

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 2020-303

El Juzgado, para resolver sobre las solicitudes de la parte demandante concernientes a la Reducción de la Caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, y prórroga del plazo (C01, Pdf. 04,05,06,07); RESUELVE:

1. No se accede a la solicitud de reducción de medidas cautelares, como quiera que el valor de esta se encuentra expresamente regulado en el núm. 2 del precepto 590 del Código General del Proceso, encontrándose el fijado el monto indicado conforme a derecho, Maxime que el mismo indicado es inferior al 20% de las pretensiones de la demanda.
2. No se accede a la prórroga del plazo, en razón que en el auto no se fijó el mismo.
3. Al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 603 del Código General del Proceso, se ORDENA que la caución ordenada se constituya en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia; advirtiéndole que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez